

37.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO

ARTÍCULO 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por prestación de servicios de matadero, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de éste tributo la prestación por la Ciudad Autónoma de Melilla de los servicios de matadero.

ARTÍCULO 3.º- Sujeto Pasivos.

- 1. Están obligados al pago del Tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ciudad Autónoma de Melilla a que se refiere el artículo anterior.
- 2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 4.- Exenciones

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 5.º- Cuota Tributaria y tarifas.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2. Las tarifas de esta tasa serán como sigue:

CONCEPTO	€
Por Sacrificio de cada res	0,1 €/Kg.
Por cada piel de vacuno	1,2 €/ Unidad
Por cada piel de lanar y cabrío abierta	0,9 €/ Unidad
Por cada piel de lanar y cabrío cerrada	0,6 €/ Unidad
<u>Despojos</u>	
De vacuno	0,3 €/Kg.
De cabrío y Lanar	0,2 €/ Kg.
De Cerda	0,3 €/Kg.
De Equino	0,3 €/Kg.
<u>Despachos de Establos</u>	
Por cada Corral Cubierto	150,2 € Mes